



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00459</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Instituto Para el Desarrollo de Antioquia-Idea
Demandado	Fiduciaria central como vocera y administradora del fideicomiso arrayanes
Decisión	No tiene en cuenta notificación

Las constancias allegadas por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación personal de la demandada, Fiduciaria Central Como Vocera y Administradora del Fideicomiso Arrayanes, no resultan útiles para la efectiva vinculación de la convocada por pasiva, por cuanto no sigue los parámetros de notificación, ni en la forma que trata el Código General del Proceso, ni siguiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, por una parte, la parte actora remite un link de acceso al expediente, obviando el hecho de que, en principio, estos links son intransferibles por cuanto sólo permiten acceder a ellos desde las direcciones electrónicas a los que le fue remitido en primigenia (ver archivo 18). Sumado que remite a un sin número de direcciones electrónicas (ver archivo 19), sin identificar cuál es la dirección que, para efectos de notificación, tiene registrada la sociedad demandada limitándose a indicar que la dirección la obtuvo de la página web de la entidad. Por tales razones no se tendrá en cuenta la notificación allegada.

Como quiera que no se ha integrado la parte pasiva del asunto, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada, notificación que deberá estar acompañada con el certificado de

existencia y representación de la sociedad ejecutada, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c22e64bc6a4751e4f60372b8cc51aa153459e8c00ad8abe4ea3b0c5ee21efb**

Documento generado en 08/08/2022 03:11:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**